Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 21 de septiembre de 2026
(OR. en)

13444/26

ENER 587
ENV 1108
TRANS 571
ECOFIN 1202
RECH 374
CLIMA 468
IND 560
COMPET 1099
CONSOM 270
DELACT 152

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de septiembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 3472 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 21.9.2026 por el que se completa la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión en lo que respecta al establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3472 final.

Adj.: C(2026) 3472 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.9.2026
C(2026) 3472 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 21.9.2026

por el que se completa la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión en lo que respecta al establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es uno de los sectores de más rápido crecimiento en Europa y en todo el mundo. En 2024, los centros de datos de la UE consumieron 68 TWh de electricidad[1]. Se espera que este consumo aumente hasta los 114 TWh de aquí a 2030[2], alcanzando el 3,2 % de la demanda de electricidad de la Unión[3]. Estas previsiones podrían revisarse al alza teniendo en cuenta el fuerte crecimiento de los servicios y tecnologías digitales emergentes[4]. La adopción acelerada de la inteligencia artificial[5] será uno de los principales motores de este crecimiento, también en vista del compromiso de la UE de convertirse en un actor mundial en materia de inteligencia artificial y en un continente líder en IA[6].

Más allá del consumo de energía, el sector en expansión de los centros de datos supone un reto para las redes eléctricas, las emisiones de carbono y los recursos medioambientales, como el agua. Ante esta situación, la Estrategia Digital de la Unión[7] hace hincapié en la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles y pide medidas para garantizar la transparencia de los centros de datos en cuanto a su huella ambiental.

Como destacó Mario Draghi en su informe de 9 de septiembre de 2024 «The future of European competitiveness – A competitiveness strategy for Europe» [«El futuro de la competitividad europea: una estrategia de competitividad para Europa», no disponible en español], utilizar de forma más eficiente la energía también es vital para la competitividad de las industrias europeas. Al reducir el consumo de energía y, por ende, los costes operativos, las empresas pueden reinvertir en I+D, competencias y empleo, lo que impulsa la competitividad de Europa. Además, el sector europeo de la eficiencia energética es un líder tecnológico mundial y, como se destaca en la Brújula para la Competitividad de la UE[8], las tecnologías eficientes desde el punto de vista energético se fabrican en gran medida en Europa, lo que proporciona una ventaja competitiva a la economía de la UE.

El informe subraya además la necesidad de aumentar la capacidad de generación y de la red para respaldar el carácter intensivo en energía del mantenimiento de los centros de datos y del entrenamiento y el funcionamiento de los modelos de IA. Destaca la necesidad de una estrategia global de descarbonización y competitividad para evitar posibles limitaciones y garantizar un crecimiento económico sostenible en Europa.

El Plan de Acción para una Energía Asequible[9], adoptado el 26 de febrero de 2025 como parte del Pacto por una Industria Limpia[10], expone las medidas clave para construir una auténtica

---

1 https://www.iea.org/reports/key-questions-on-energy-and-ai.
2 https://www.iea.org/reports/key-questions-on-energy-and-ai.
3 https://electricity-data.eurelectric.org/electricity-demand.html.
4 https://www.iea.org/energy-system/buildings/data-centres-and-data-transmission-networks.
5 https://www.iea.org/reports/energy-and-ai.
6 https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/ai-continent-action-plan.
7 https://commission.europa.eu/publications/european-commission-digital-strategy_en?prefLang=es.
8 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.
9 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción para una Energía Asequible. Explotar el

Unión de la Energía que contribuya a la competitividad, la seguridad, la descarbonización y la transición justa a través de un sistema energético descarbonizado, impulsado por una expansión sustancial de la energía limpia y la electrificación, con la eficiencia energética como eje central.

El 13 de junio de 2025, la Comisión reiteró su compromiso con la eficiencia energética y presentó la hoja de ruta sobre la eficiencia energética[11], en la que se determinan diez ámbitos prioritarios para orientar la actuación de la UE en este ámbito. La hoja de ruta aspira a racionalizar la aplicación de las normas de eficiencia energética de la UE, facilitar y hacer posible una mayor adopción de medidas y proyectos de eficiencia energética, y reforzar los diálogos y las asociaciones que puedan inspirar y orientar una mejor aplicación sobre el terreno.

Uno de los principales resultados de la hoja de ruta es la introducción de un paquete de eficiencia energética de los centros de datos. Como parte de ese paquete, el presente Reglamento Delegado establece un régimen común de la Unión para evaluar la sostenibilidad de los centros de datos. Complementa la Hoja de Ruta Estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector energético[12] [COM(2026) 501 final] y la propuesta de la Comisión de una Ley de desarrollo de la computación en la nube e inteligencia artificial[13] [COM(2026) 502 final], iniciativas legislativas destinadas a mejorar las capacidades europeas de computación en la nube y de inteligencia artificial, y a promover la digitalización del sistema energético europeo y una mejor integración de los sistemas energéticos y digitales en la Unión.

La Directiva (UE) 2023/1791 (versión refundida de la Directiva de Eficiencia Energética)[14] aborda el sector de los centros de datos e incluye medidas para promover gradualmente unos centros de datos más eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles. El artículo 12 de la versión refundida de la Directiva de Eficiencia Energética obliga a los Estados miembros a exigir que los centros de datos publiquen información sobre su eficiencia energética y su sostenibilidad. Los Estados miembros deben exigir a los centros de datos de su territorio que pongan a disposición del público la información indicada en el anexo VII de la Directiva. El artículo 12 también encomienda a la Comisión la creación de una base de datos a nivel de la UE que contenga dicha información de forma agregada.

El artículo 12 y el artículo 33, apartado 3, de la versión refundida de la Directiva de Eficiencia Energética exigen que la Comisión tome medidas adicionales para garantizar que el sector de los centros de datos adopte y aplique tecnologías y prácticas más sostenibles. En marzo de

---

verdadero valor de nuestra Unión de la Energía para garantizar una energía asequible, eficiente y limpia para todos los europeos», COM/2025/79 final.

10 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», COM(2025) 85 final.

11 https://energy.ec.europa.eu/topics/energy-efficiency/new-impetus-energy-efficiency_en?prefLang=es.

12 Comunicación COM/2026/501 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Hoja de Ruta Estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector energético».

13 Comunicación COM/2025/165 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción "Continente de IA"».

14 Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj).

2024, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364[15], como primer paso hacia el establecimiento de un régimen de evaluación común de la UE para centros de datos. Dicho Reglamento introdujo la base de datos europea sobre centros de datos y un sistema de comunicación de información para recoger la información y los indicadores clave de rendimiento que deben utilizarse para el régimen de evaluación de la UE. Como segundo paso, el presente Reglamento establece normas sobre cómo debe utilizarse la información recopilada para evaluar los centros de datos mediante etiquetas electrónicas expedidas por la base de datos europea sobre centros de datos.

El objetivo del régimen de evaluación es aumentar la transparencia en lo referente al uso de energía de los centros de datos y convertirse en un recurso que orientará una mejor elaboración de políticas y la contratación pública de activos y servicios digitales más sostenibles en toda Europa.

En cuanto a su impacto, se espera que el régimen de evaluación permita comparar centros de datos ubicados en la misma región y promueva nuevos diseños o intervenciones adecuadas en materia de eficiencia en centros de datos nuevos o existentes. Estos diseños e intervenciones no solo deben conducir a una reducción considerable del consumo de energía y agua, sino también contribuir a fomentar el uso de energía de bajas emisiones, aumentar la eficiencia de la red o facilitar la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor cercanas. Permitirá que las partes interesadas pertinentes, como la industria, los consumidores, los Estados miembros y la Comisión, dispongan por primera vez de información fiable sobre los centros de datos y promuevan buenas prácticas e innovaciones que puedan mejorar la eficiencia y la sostenibilidad.

Para dar una idea del orden de magnitud del impacto esperado, los centros de datos en Europa representan alrededor del 1,5-2,0 % de su consumo total de electricidad, así como un consumo considerable de agua dulce, mientras que, teóricamente, podrían ofrecer un gran porcentaje de la energía que consumen en forma de calor residual reutilizable por redes de calefacción urbana y otros usuarios. A largo plazo, una mejora de la eficacia en el uso de la energía (PUE, por sus siglas en inglés) de un centro de datos de 1,6 a 1,2[16] puede reducir el consumo de electricidad del centro de datos en un 25 %; una mejora de la eficacia en el uso del agua (WUE, por sus siglas en inglés) de un centro de datos de 1,0 a 0,5 puede reducir el consumo de agua del centro de datos en un 50 %; la reutilización de una media del 50 % del calor residual de todos los centros de datos puede cubrir la demanda total de calefacción de casi 4 millones de hogares en Europa[17].

El régimen de evaluación se basará en el sistema de comunicación de información establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión. Los indicadores mostrados en la etiqueta se han seleccionado entre aquellos ya comunicados por los operadores de centros de datos a la base de datos europea. Durante la consulta con las partes interesadas, se ha determinado que son los más pertinentes de cara al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento. Además, la información presentada en la etiqueta respeta la integridad de los secretos comerciales y empresariales y las consideraciones de confidencialidad, de conformidad con el artículo 12 de la Directiva (UE) 2023/1791, y refleja fielmente los datos

---

15 Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos (DO L, 2024/1364, 17.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1364/oj).

16 Es decir, desde la PUE media actualmente estimada en Europa hasta una PUE media alcanzable con la mejor tecnología disponible en la actualidad.

17 https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-eurostat-news/w/ddn-20250625-2?etrans=es.

puestos a disposición del público con arreglo al anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión.

Los umbrales para cada indicador se han establecido sobre la base del análisis de los datos presentados por los operadores de centros de datos durante el primer período de referencia y de la evaluación de la legislación, las iniciativas, los parámetros de referencia y las normas vigentes. Este análisis también se debatió con las partes interesadas y los Estados miembros durante la fase de consulta, y los resultados se presentaron en un informe técnico público[18]. Los indicadores y umbrales seleccionados se revisarán y podrán modificarse en el futuro para adaptarlos al progreso tecnológico, mejorar la eficacia del régimen y aspirar a estándares de sostenibilidad más elevados, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.

El presente Reglamento forma parte de un esfuerzo continuado de simplificación y armonización en todas las políticas de la UE. Al aprovechar los datos ya comunicados, garantiza que no se imponga ninguna carga adicional a los Estados miembros ni a los operadores de centros de datos. La plataforma de comunicación de información creará automáticamente la etiqueta al final de cada período de referencia para todos los centros de datos notificantes. El régimen de evaluación tiene por objeto armonizar los enfoques entre los Estados miembros de la UE y se utilizará para evaluar la sostenibilidad de los centros de datos en otra legislación de la UE, incluida la Ley de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial. También se ha tenido en cuenta en la revisión de los actos delegados sobre clima y medio ambiente adoptados en virtud del Reglamento sobre la taxonomía.

El sistema de comunicación de información establecido por el Reglamento también debe utilizarse como una de las principales fuentes de datos para comunicar la información sobre el consumo de energía en los centros de datos establecida por Eurostat en 2022 en el Reglamento sobre estadísticas de la energía[19], a fin de que los operadores de centros de datos eviten comunicar los mismos datos dos veces a las autoridades nacionales que gestionan la base de datos y a los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales que comunican información a Eurostat.

Los edificios que albergan centros de datos también están cubiertos por la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios[20]. Dicha Directiva fomenta la mejora de la eficiencia energética de los edificios e incluye, entre otras cosas, obligaciones sobre la eficiencia energética mínima de los edificios y de los elementos individuales de los edificios, así como disposiciones sobre los certificados de eficiencia energética de los edificios y unidades de edificios. Los edificios que alberguen centros de datos estarán sujetos tanto a las disposiciones de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios relacionadas con los certificados de eficiencia energética como al régimen de evaluación de los centros de datos. No obstante, ambas disposiciones no se solapan.

Además, el presente Reglamento tiene en cuenta otras iniciativas de la Comisión y se ajusta a ellas, como el Plan de Acción para la Electrificación, adoptado el 17 de julio de 2026[21], y el futuro Plan de Acción para la Refrigeración y la Calefacción[22].

---

18 https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/29aa14ed-a4ba-11f0-a7c5-01aa75ed71a1.

19 Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía (DO L 304 de 14.11.2008, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1099/2024-02-07).

20 Directiva (UE) 2024/1275.

21 Comunicación COM/2026/595 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción para la Electrificación».

Mediante la modificación del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, el presente Reglamento también pretende mejorar determinados aspectos de la comunicación de información, a fin de garantizar una etiqueta de calidad y coherencia suficientes para alcanzar los objetivos previstos o esperados. En este sentido, todas las modificaciones propuestas del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión se derivan de las disposiciones autónomas del presente Reglamento.

En primer lugar, las modificaciones propuestas introducen elementos necesarios para que todo el proceso del régimen de evaluación resulte fluido para sus usuarios (por ejemplo, la introducción de un calendario más estricto para la comunicación de la información en la que se basan las etiquetas, la modificación de la cláusula de confidencialidad para permitir la publicación de las etiquetas, etc.).

Además, las modificaciones propuestas introducen nuevas definiciones (por ejemplo, el centro de datos «preparado para la reutilización del calor residual») para reflejar la información que figurará en la etiqueta. Mejoran o sustituyen definiciones existentes (por ejemplo, las relativas al E_{DC}, el $E_{RES\text{-}TOT}$, la ubicación, las funciones de red y la WUE) para responder mejor a las necesidades de la etiqueta y aumentar la coherencia y la fiabilidad de la información mostrada. Las definiciones también se modifican para garantizar la coherencia con iniciativas existentes y recientemente adoptadas. Por ejemplo, la sustitución de «aporte de agua potable» por «aporte de agua dulce» se ajusta al marco vigente de la UE en materia de agua, que incluye la Directiva marco sobre el agua[23] y la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica[24], y hará posible el uso de la etiqueta introducida también en estos contextos.

Las modificaciones se basan en la evaluación del sistema de comunicación de información introducido por el Reglamento anterior[25] y lo simplifican suprimiendo algunos indicadores (como los indicadores de tráfico de datos) que no se utilizarán en la etiqueta y cuya comunicación, además, estaba generando dificultades para determinados sectores de la industria y podía obstaculizar sus esfuerzos por obtener una etiqueta. También introducen la posibilidad de que los centros de datos más pequeños o en construcción comuniquen la información y obtengan una etiqueta.

Por último, las modificaciones propuestas explican mejor el papel de la Comisión y de los Estados miembros en el proceso de comunicación de la información, a fin de lograr la generación oportuna de las etiquetas.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La decisión de establecer un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos y la forma de desarrollarlo ha sido objeto de un proceso de consulta exhaustivo y amplio. Este proceso fue esencial de cara a determinar las medidas necesarias para preparar el régimen común de la Unión y los indicadores de sostenibilidad que aparecerán en la etiqueta. Para preparar el presente Reglamento Delegado, se encargó un

---

22 Díganos lo que piensa sobre el Plan de Acción para la Electrificación y la Estrategia de Calefacción y Refrigeración de la UE.

23 Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

24 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia europea de resiliencia hídrica», COM(2025) 280.

25 https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/83be4c3e-5c79-11f0-a9d0-01aa75ed71a1/language-en.

estudio de asistencia técnica[26] (de enero a noviembre de 2025). Dicho estudio ayudó a definir el ámbito de aplicación, los indicadores clave de rendimiento y otros elementos importantes que deben evaluarse, así como las clases y los umbrales que deben emplearse a la hora de evaluar la sostenibilidad de los centros de datos en la Unión.

De febrero a julio de 2025 se celebraron cuatro talleres con partes interesadas (con una media de alrededor de 150 participantes en cada uno).

El equipo encargado del estudio llevó a cabo dos encuestas en línea sobre «las necesidades y la viabilidad de establecer un régimen de evaluación común a escala de la UE y normas mínimas de rendimiento para los centros de datos», que recibieron 105 y 145 respuestas, respectivamente, de propietarios y operadores de centros de datos, asociaciones industriales nacionales y de la UE, proveedores de tecnología e instituciones académicas.

También realizó catorce entrevistas específicas con partes interesadas seleccionadas del ecosistema de los centros de datos.

Además, se consultó sistemáticamente a las partes interesadas en las diferentes fases del trabajo preparatorio. En el mismo período se celebraron varias reuniones con partes interesadas privadas (industria, asociaciones) y públicas (Estados miembros, organismos reguladores), o se participó en sus actos.

Se han publicado dos informes a raíz del estudio técnico. El primer informe técnico[27] analizó la eficiencia energética y la sostenibilidad de los centros de datos europeos sobre la base de los datos comunicados y evaluó todos los aspectos del sistema de comunicación de la información, contribuyendo así a la reflexión sobre la simplificación de dicho sistema. El segundo informe técnico[28] evaluó la necesidad de un régimen de evaluación común de la UE para centros de datos, un posible régimen de normas mínimas de rendimiento y una transición hacia un sector de centros de datos de cero emisiones netas, y definió y propuso formas de aplicarlos.

Durante este período, se consultó a los Estados miembros, tanto en el marco del Grupo de Expertos sobre la Directiva de Eficiencia Energética[29] como en reuniones bilaterales. El 13 de marzo, el 18 de junio y el 9 de octubre de 2025 se celebraron tres reuniones del Grupo de Expertos sobre la Directiva de Eficiencia Energética, en las que la Comisión informó a los Estados miembros sobre las últimas novedades acerca del Reglamento Delegado y los Estados miembros pudieron compartir sus puntos de vista.

---

26 «Technical Assistance in support of implementing Article 12(5) of Directive 2023/1791 on the energy performance and sustainability of data centres» [«Asistencia técnica en apoyo de la ejecución del artículo 12, apartado 5, de la Directiva (UE) 2023/1791 sobre la eficiencia energética y la sostenibilidad de los centros de datos», documento en inglés].

27 Comisión Europea: Dirección General de Energía, AIT, Borderstep y EY, «Assessment of the energy performance and sustainability of data centres in EU – First technical report» [«Evaluación de la eficiencia energética y la sostenibilidad de los centros de datos de la UE: primer informe técnico», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/83be4c3e-5c79-11f0-a9d0-01aa75ed71a1.

28 Comisión Europea: Dirección General de Energía, AIT, Borderstep y EY, «Assessment of next steps to promote the energy performance and sustainability of data centres in EU, including the establishment of an EU-wide rating scheme – Second technical report» [«Evaluación de los próximos pasos para promover la eficiencia energética y la sostenibilidad de los centros de datos de la UE, incluido el establecimiento de un régimen de evaluación a escala de la UE: segundo informe técnico», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/29aa14ed-a4ba-11f0-a7c5-01aa75ed71a1.

29 Grupo de Expertos sobre la Directiva de Eficiencia Energética (E03228).

La Comisión presentó las conclusiones del primer informe técnico del estudio en la reunión del Grupo «Energía» del 2 de septiembre de 2025. Las conclusiones del segundo informe técnico se presentaron en la reunión del Grupo «Energía» del 6 de noviembre de 2025.

Entre el 10 y el 24 de febrero de 2026 se llevó a cabo una consulta interservicios[30] y se modificó el texto para tener en cuenta observaciones realizadas por las DG consultadas.

Entre el 26 de marzo y el 23 de abril de 2026 tuvo lugar una convocatoria pública para recabar observaciones[31]. El texto se modificó para tener en cuenta las observaciones formuladas por las partes interesadas.

Los días 17 de diciembre de 2025, 22 de enero de 2026 y 2 de julio de 2026 se celebraron tres reuniones del Grupo de Expertos. El texto se modificó para tener en cuenta las observaciones formuladas por los Estados miembros.

En la lista no exhaustiva de legislación, iniciativas y normas existentes pertinentes para el régimen común de la Unión que se consultaron o utilizaron en la preparación del presente Reglamento figuran el Código de Conducta de la UE para la Eficiencia Energética de los Centros de Datos[32], los criterios de contratación pública ecológica de la UE para centros de datos[33], el marco de la norma CEN/Cenelec 50600-4[34], la norma UNE-CLC/TS 50600-5-1 Modelo de madurez[35] y la labor de las organizaciones europeas de normalización en general[36], el régimen de los Centros de Datos (DE-UZ 228)[37], el Decreto francés n.º 2019-771[38], la Ley de Eficiencia Energética alemana[39], el proyecto PEER-DC (Registro Público de Eficiencia Energética de los Centros de Datos)[40], la labor de IEA-4E y EDNA[41], las Directrices de contratación sostenible para centros de datos y servidores de U4E del PNUMA[42], la propuesta del Oeko Institut relativa a una etiqueta de eficiencia energética para centros de datos[43], el trabajo de The Green Grid[44] y el Pacto sobre centros de datos climáticamente neutros[45].

30 Consulta ISC/2026/00504.

31 https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/16035-Energy-efficiency-rating-scheme-for-data-centres-in-Europe_es.

32 https://joint-research-centre.ec.europa.eu/scientific-activities-z/energy-efficiency/energy-efficiency-products/code-conduct-ict/european-code-conduct-energy-efficiency-data-centres_es.

33 https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC118558.

34 https://www.cencenelec.eu/areas-of-work/cenelec-sectors/digital-society-cenelec/green-data-centres/.

35 https://www.cencenelec.eu/news-and-events/news/2022/eninthespotlight/2022-05-30-a-new-standard-for-the-green-deal/.

36 https://www.cencenelec.eu/media/CEN-CENELEC/AreasOfWork/CEN%20sectors/Digital%20Society/Green%20Data%20Centres/standardizationlandscapegdc_edition8_2021.pdf.

37 https://www.blauer-engel.de/en/productworld/data-centers.

38 https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000038812251.

39 https://energiewende.bundeswirtschaftsministerium.de/EWD/Redaktion/EN/Newsletter/2023/09/Meldung/topthema.html.

40 https://peer-dc.de/wirken-sie-mit/.

41 https://www.iea-4e.org/edna/.

42 https://united4efficiency.org/resources/sustainable-procurement-guidelines-for-data-centres-and-computer-servers/.

43 https://www.oeko.de/fileadmin/oekodoc/Oeko-Institut_energy-efficiency-label-for-data-centres.pdf.

44 https://www.thegreengrid.org/.

45 https://www.climateneutraldatacentre.net/.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 33, apartado 3, de la versión refundida de la Directiva de Eficiencia Energética, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a fin de establecer un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos situados en la Unión. El presente Reglamento completa la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, modifica el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión y establece el régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos mediante el establecimiento de obligaciones para las distintas partes interesadas en relación con el contenido y la creación de las etiquetas de los centros de datos que acompañan al régimen.

El presente Reglamento incluye siete artículos. Abarcan el establecimiento del régimen de evaluación, así como definiciones de términos. Establecen las normas relativas a la generación de etiquetas y las obligaciones que deben cumplir los operadores de centros de datos en el marco del régimen de evaluación. Por último, introducen modificaciones en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión y explican cómo debe examinarse y revisarse periódicamente el régimen de evaluación.

Los tres anexos del Reglamento definen las clases de PUE y WUE empleadas en la etiqueta de los centros de datos (anexo I); y la etiqueta de los centros de datos que se introducirá (anexo II). Por último, modifican los anexos del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión (anexo III).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 21.9.2026

por el que se completa la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión en lo que respecta al establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955[46], y en particular su artículo 33, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El consumo de energía del sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es cada vez más significativo en la Unión y a escala mundial. Se espera que la demanda de electricidad de los centros de datos supere el 3 % del total de la UE de aquí a 2030, lo que representa el doble del nivel registrado en 2023.

(2) La Estrategia Digital de la Unión[47] subraya la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles y pide medidas de transparencia en cuanto a su huella ambiental.

(3) La Directiva (UE) 2023/1791 aborda la eficiencia energética mediante el establecimiento de objetivos de eficiencia energética a nivel de la Unión y la creación de un marco de medidas para promover la eficiencia energética dentro de la UE. Asimismo, la Directiva (UE) 2023/1791 pretende contribuir a lograr una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en la Unión, en particular mediante el establecimiento de un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos.

(4) Con arreglo al artículo 12 de la Directiva (UE) 2023/1791, los Estados miembros han de exigir a los propietarios y operadores de centros de datos que pongan a disposición del público la información relativa a sus centros de datos indicada en el anexo VII de dicha Directiva.

(5) El Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión[48] estableció un sistema de comunicación de información sobre la sostenibilidad de los centros de datos y definió

---

46 Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj).

47 Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

48 Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos (DO L, 2024/1364, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1364/oj).

el primer conjunto de indicadores clave de rendimiento, metodologías de medición e indicadores de sostenibilidad.

(6) También introdujo la base de datos europea sobre centros de datos a que se refiere el artículo 12 de la Directiva (UE) 2023/1791. Esa base de datos proporciona una interfaz de usuario común, así como una interfaz común de programación de aplicaciones, para que los centros de datos comuniquen la información y los indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión.

(7) La base de datos permite a las autoridades nacionales competentes verificar qué centros de datos han comunicado la información y los indicadores clave de rendimiento, así como la calidad de esos informes, antes de presentar los datos a la Comisión Europea. La base de datos también tiene por objeto servir como una de las principales fuentes de datos para comunicar la información sobre el consumo de energía en los centros de datos establecida por el Reglamento (CE) n.º 1099/2008.

(8) La base de datos entró en funcionamiento en septiembre de 2024, y hasta la fecha se han elaborado dos informes, en 2024 y 2025. Los primeros informes han permitido a la Comisión evaluar el sistema de comunicación de la información y proponer cambios y mejoras al respecto.

(9) A fin de garantizar una mayor calidad y coherencia de la información y de los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea, la interfaz de usuario de la base de datos debe incorporar comprobaciones lógicas y condicionales. Estas deben ir acompañadas de mensajes de advertencia y recomendaciones que orienten a los usuarios de cara a evitar los errores detectados. La Comisión debe comunicar a los Estados miembros una lista de todas estas comprobaciones, de modo que dichas comprobaciones sean efectuadas por los sistemas nacionales de comunicación de información, cuando exista un sistema de este tipo en un Estado miembro, antes de presentar los datos y los indicadores clave de rendimiento a la base de datos europea.

(10) Un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos, a través de la etiqueta introducida, puede proporcionar información fiable y transparente sobre los centros de datos de la Unión, clasificarlos sobre la base de esta información y permitir comparaciones basadas en datos contrastados entre centros de datos que se sitúen en la misma zona o tengan características similares. Este régimen da visibilidad a las buenas prácticas y promueve nuevos diseños o intervenciones adecuadas en materia de eficiencia en los centros de datos nuevos o existentes que pueden reducir el consumo de agua y energía, fomentar el uso de energía de bajas emisiones, impulsar la eficiencia de la red o promover la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor cercanas.

(11) Para garantizar que no se imponga ninguna carga adicional a los Estados miembros ni a los operadores de centros de datos, los centros de datos deben ser evaluados mediante etiquetas electrónicas generadas automáticamente por la plataforma de comunicación de la información, sobre la base de la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados por los operadores de centros de datos a la base de datos europea de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión.

(12) A fin de ayudar a los Estados miembros y a los usuarios a hacer el mejor uso posible de la etiqueta, teniendo plenamente en cuenta las especificidades nacionales, como las

condiciones climáticas, la etiqueta debe ir acompañada de un documento que contextualice los indicadores clave de rendimiento.

(13) Para garantizar la transparencia sobre la huella ambiental de los centros de datos, la etiqueta para centros de datos debe ponerse a disposición, en formato electrónico, de cualquier persona física o jurídica que la solicite.

(14) Los indicadores mostrados en la etiqueta para centros de datos deben seleccionarse entre aquellos ya comunicados por los operadores de centros de datos a la base de datos europea y considerados los más pertinentes para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, respetando al mismo tiempo los secretos comerciales y empresariales y las consideraciones de confidencialidad.

(15) A fin de garantizar una comunicación de la información simplificada, coherente y de alta calidad a la base de datos europea sobre centros de datos que permita crear la etiqueta y normalizar el uso de indicadores en las distintas iniciativas políticas, es necesario modificar algunos de los indicadores y metodologías de cálculo del sistema de comunicación de información introducido por el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión.

(16) La necesidad de modificar el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión también se deriva de elementos adicionales que la etiqueta debe permitir, como la comunicación de información por parte de centros de datos pequeños y en construcción y la oportunidad de que los Estados miembros ejerzan sus funciones de vigilancia del mercado en un plazo razonable.

(17) Para evaluar la eficacia del régimen de evaluación, hacer un seguimiento de los futuros avances tecnológicos y perseguir grandes ambiciones en materia de sostenibilidad, el presente Reglamento debe revisarse cada tres años.

(18) La Comisión ha consultado a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 34 de la Directiva (UE) 2023/1791 y ha recopilado las observaciones sobre el ámbito de aplicación y los elementos clave del régimen de evaluación común de la Unión establecido en el presente Reglamento Delegado.

(19) La Comisión ha consultado a las partes interesadas pertinentes tanto a través de una convocatoria pública para recabar observaciones como de diversas actividades de consulta pública que se realizaron como parte de un proyecto de asistencia técnica en 2025.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Establecimiento del régimen de evaluación

1. El presente Reglamento establece un régimen común de la Unión para evaluar la sostenibilidad de los centros de datos en la Unión.

La base de datos europea sobre centros de datos creada por el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión («la base de datos europea») evaluará a los centros de datos mediante etiquetas electrónicas expedidas sobre la base de la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados por los operadores de centros de datos a la base de datos europea.

2. A efectos de la expedición de una etiqueta para centros de datos, la base de datos europea utilizará las clases de eficacia en el uso de la energía (PUE) y de eficacia en el uso del

agua (WUE) definidas en el anexo I, sobre la base de las metodologías de cálculo del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión. Será también de aplicación la siguiente definición:

«código de respuesta rápida (código QR)»: código de barras matricial incluido en la etiqueta del centro de datos que enlaza con la ubicación en el espacio de acceso público de la base de datos europea en la que se almacena esta etiqueta.

Artículo 3

Generación de etiquetas

1. A más tardar el 15 de agosto de 2027 y, posteriormente, todos los años, la base de datos europea generará automáticamente una etiqueta electrónica con el formato establecido en el anexo II, que se facilitará por medios electrónicos a los centros de datos que hayan comunicado a la base de datos europea la información y los indicadores clave de rendimiento de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364.

2. Las etiquetas para centros de datos se pondrán a disposición del público en formato electrónico en la base de datos europea en todas las lenguas oficiales de la Unión.

3. Una etiqueta para centros de datos será válida desde el 15 de agosto del año en que se expida hasta el 15 de agosto del año siguiente. Cuando un Estado miembro en cuyo territorio esté ubicado un centro de datos no haya indicado a la base de datos europea, a más tardar el 15 de agosto, que la comunicación de la información de los centros de datos ubicados en su territorio se ha completado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, la validez de la etiqueta de dicho centro de datos se prorrogará hasta que se haya completado la comunicación de la información y se haya expedido automáticamente una nueva etiqueta o, a más tardar, hasta el 31 de diciembre del mismo año natural.

Artículo 4

Obligaciones de los operadores de centros de datos

1. Los operadores de centros de datos velarán por que la etiqueta expedida de conformidad con el artículo 3 se ponga a disposición, en formato electrónico, de cualquier persona física o jurídica que la solicite. A tal fin, los operadores de centros de datos podrán remitir a un sitio web de libre acceso gestionado por ellos o a la base de datos europea.

2. Los operadores de centros de datos no producirán ni exhibirán etiquetas que imiten la etiqueta definida y expedida de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 5

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión

El Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, se añaden los puntos 16 y 17 siguientes:

«16) “preparado para la reutilización del calor residual”: centro de datos diseñado (en el caso de un centro de datos nuevo) o adaptado (en el caso de un centro de datos existente) para poder captar calor residual y suministrarlo a usuarios externos en los límites del centro de datos, incluida la instalación de infraestructuras para la extracción de calor, como intercambiadores de calor, circuitos hidráulicos específicos y sistemas de medición térmica, con independencia de que existan tecnologías de elevación del nivel térmico del calor dentro de los límites del centro de datos o una red de transferencia de calor fuera de dichos límites que permitan la reutilización del calor residual;

17) “agua dulce”: agua con una salinidad media anual correspondiente al valor indicado para el agua dulce en las secciones 1.2.3 y 1.2.4 del anexo II de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas[49], independientemente de su origen.».

2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añaden los párrafos siguientes:

«Si un centro de datos se utiliza o presta sus servicios exclusivamente con el objetivo final de apoyar la defensa y la protección civil de un Estado miembro, el operador del centro de datos quedará exento de comunicar a la base de datos europea la información y los indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II en relación con el centro de datos, con independencia del Estado miembro en el que esté ubicado el centro de datos.

Una vez que los operadores de centros de datos hayan comunicado a la base de datos europea la información y los indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II en relación con los centros de datos que operan, se dará a los Estados miembros la oportunidad de llevar a cabo tareas de vigilancia del mercado. A partir de 2026 y, posteriormente, todos los años, los Estados miembros indicarán a la base de datos europea si la comunicación de la información de los centros de datos ubicados en su territorio se ha completado a más tardar el 15 de agosto del mismo año. A tal fin, podrá utilizarse un sistema nacional de comunicación de información cuando un Estado miembro haya establecido un sistema de este tipo.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Si un operador de un centro de datos de coubicación no puede controlar y recopilar los datos necesarios para calcular adecuadamente los indicadores clave de rendimiento a que se refiere el punto 2, letras a) y b), del anexo II para la totalidad de la superficie de la sala de ordenadores del centro de datos, hará una estimación e indicará el porcentaje de superficie de la sala de ordenadores del centro de datos que abarca la información comunicada a la base de datos europea.

Los operadores de centros de datos de coubicación podrán establecer un mecanismo interno de comunicación de la información, en caso necesario, de forma anónima, para recopilar los indicadores clave de rendimiento establecidos en el anexo II de sus clientes de coubicación.»;

c) se insertan los apartados 5 a 7 siguientes:

«5. Los operadores de centros de datos con una demanda de potencia eléctrica de los sistemas de tecnologías de la información instalados inferior a 500 kW podrán participar voluntariamente en el régimen común de la Unión para la evaluación de la sostenibilidad de los centros de datos. Para ello, comunicarán a la base de datos europea la información y los

[49] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj).

indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II dentro del plazo fijado en el apartado 1.

6. Los operadores de centros de datos que aún no hayan entrado en funcionamiento podrán participar voluntariamente en el régimen común de la Unión para la evaluación de la sostenibilidad de los centros de datos. Para ello, comunicarán a la base de datos europea, dentro del plazo fijado en el apartado 1, los indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II que el centro de datos esté diseñado para alcanzar o que se prevea que alcance tras dos años naturales de funcionamiento.

Estos operadores de centros de datos comunicarán a la base de datos europea los datos y los indicadores clave de rendimiento reales resultantes del funcionamiento del centro de datos desde su primer año de funcionamiento, de conformidad con el apartado 1.

7. La información y los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea se obtendrán a través de métodos de medición y cálculo fiables, exactos y reproducibles que tengan en cuenta los métodos de medición y cálculo más avanzados reconocidos o, cuando no se disponga de tales métodos de medición y cálculo reconocidos, a través de hipótesis y estimaciones bien fundamentadas y reproducibles.».

3) En el artículo 5, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. La Comisión y los Estados miembros correspondientes tratarán como confidencial toda la información y los indicadores clave de rendimiento de cada centro de datos que se comuniquen a la base de datos con arreglo al artículo 3. Con excepción de la información que forme parte de la etiqueta definida en el Reglamento Delegado (UE) 2026/7000 de la Comisión[50] y en la forma en que figure en dicha etiqueta, tal información se considerará información confidencial que afecta a los intereses comerciales de los operadores y propietarios de centros de datos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión[51], y el artículo 4, apartado 2, letra d), de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso del público a la información medioambiental[52].».

4) Los anexos I, II, III y IV se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 6

Revisión

A más tardar el 31 de diciembre de 2028 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión evaluará el presente Reglamento a la luz del progreso tecnológico y de las evaluaciones periódicas de los datos comunicados a la base de datos europea y presentará un informe al

---

50 Reglamento Delegado (UE) 2026/7000, por el que se completa la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión en lo que respecta al establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos (DO…, ELI:…).

51 Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

52 Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/4/oj).

Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una revisión del presente Reglamento. Esta evaluación incluirá, entre otras cosas, la posibilidad de:

a) abordar aspectos adicionales en materia de sostenibilidad, clima y medio ambiente;

b) modificar las escalas utilizadas en la etiqueta, adaptar sus valores o añadir múltiples escalas por indicador de sostenibilidad de los centros de datos;

c) introducir un indicador que agregue los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y evalúe la sostenibilidad de cada centro de datos;

d) introducir indicadores para medir la eficiencia del uso de la energía de los equipos de TIC;

e) introducir la certificación o auditoría (parcial) de los datos comunicados;

f) introducir iconos en la etiqueta relativos a la información adicional y a los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea;

g) tener en cuenta e incorporar el consumo de todas las formas de energía de bajas emisiones, incluidas, entre otras, la energía nuclear, la geotérmica, la refrigeración urbana, la electricidad procedente de baterías y los sistemas de almacenamiento de energía;

h) revisar y actualizar el documento que acompaña a las etiquetas, de conformidad con el punto 3 del anexo II; y

i) simplificar aspectos del sistema de comunicación de la información o de la etiqueta, o del régimen de evaluación si da lugar a procesos más rentables.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21.9.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN